

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1555**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por , El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1452**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por , El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de Octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 219 de febrero 15 de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó archivo del expediente; y al liquidar las costas por Secretaria se fijó en primera instancia \$2.320.000.00 a cargo de PROTECCION S.A. y en segunda instancia \$1.160.000 también a cargo de PROTECCION S.A. y se omitió fijar 1 SMLMV a cargo de COLPENSIONES., de conformidad con la sentencia No. 287 del 30 de septiembre de 2022 proferida el Tribunal Superior – Sala Laboral. Por lo anterior se corregirá dicho yerro, y se liquidarán nuevamente las costas y agencias en derecho.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR nuevamente las COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijaron en segunda instancia en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.

**SEGUNDO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 219 del 15 de febrero de 2023 que aprueba la liquidación de costas y ordena ARCHIVO del expediente

**TERCERO:** ANEXAR nuevamente la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 24 de octubre de 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1333**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, ya se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 139 del 01 de febrero de 2023 proferido por este Juzgado y el cual fuera apelado por el apoderado de la demandada TAX CENTRAL S.A., habiendo sido CONFIRMADO; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a fijar en consecuencia fecha para realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

De otro lado visible al anexo 16 del ED, ha sido allegado memorial renuncia de poder por parte del apoderado del demandante; así como memorial poder otorgado por el demandante a otro profesional del derecho, por lo cual el despacho le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** COSTAS a cargo del demandado fijadas en segunda instancia en la suma de \$300.000 las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. LUZMILA VALENCIA RENDON, en su calidad de apoderada del demandante.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. BETSY SAULIA SIERRA LOPEZ, identificada con C.C. 38.361.505 de Ibagué y TP 346.225 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**QUINTO:** FIJAR para la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 3 de octubre de 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2121**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar se condena a COLPENSIONES en costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 24 de octubre de 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2123**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 211 del 14 de febrero de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A. habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR las costas por secretaría, impuestas en segunda instancia a cargo de la parte apelante.

**TERCERO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 211 del 14 de febrero de 2023 proferido por este despacho que aprueba la liquidación de costas y ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 24 de octubre de 2023**

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de <b>PORVENIR S.A.</b> por no prosperar auto apelado	\$580.000.00
TOTAL	\$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1557

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no podrá realizarse en la fecha y hora establecida y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de octubre de 2023**

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2122**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación, habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 24 de octubre de 2023**

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de los demandantes	\$3.101.653.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de FABIOLA GALEANO C.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de JAIME ALBERTO LOPEZ V.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$6.101.653.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 770 del 10 de mayo de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A. y de la apoderada del demandante, habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR las costas por secretaría, impuestas en segunda instancia a cargo de ambas partes.

**TERCERO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 770 del 10 de mayo de 2023 proferido por este despacho que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 24 de octubre de 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante, por no prosperar auto apelado	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor del Demandado, por no prosperar auto apelado	\$2.320.000.00
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186**

La apoderada de EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION, Dra. LINA MARÍA DURANGO GUTIERREZ, se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone como excepciones de mérito o de fondo las de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL DEMANDANTE, COMPENSACION y MALA FE" –anexo 07 ED-

Por su parte el mandatario de la parte ejecutante dentro del término oportuno descurre traslado de las excepciones propuestas –anexo 13 ED-, solicitando se continúe con el trámite de la presente ejecución por cuanto existen saldos pendientes por cancelar resultantes de una indebida liquidación practicada por la ejecutada al momento de efectuar el pago de la obligación y manifiesta que se hace necesaria la intervención del despacho para que proceda a aprobar la liquidación de crédito aportada con la contestación.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver las excepciones propuestas nos remitimos a lo reglado en el numeral 2° del artículo 442 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, que preceptúa: "2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia...sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

Obteniéndose de la normativa en cita que dentro de las ejecuciones que se llevan para el cobro de sentencias judiciales -como es la del presente caso- sólo es posible alegar determinadas excepciones, entre las que no se encuentran las de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL DEMANDANTE y MALA FE formuladas por la ejecutada, razón por la cual no se les dará trámite, ya que como se explicó en líneas precedentes, en juicios ejecutivos sólo es permitido el trámite y decisión de las excepciones que la misma Ley permite.

Respecto de las excepciones de pago total y compensación, indica la parte ejecutada que con fecha del 29/04/2021 se efectuó el pago de la totalidad de las condenas impuestas, esto es la suma de \$180.469.027, cuyo pago fue realizado a través del canal electrónico dispuesto por el Banco Agrario, fundamentando la excepción de compensación en el hecho de que ya fueron canceladas las obligaciones a favor del

demandante. Finalmente adjunta la liquidación con base en la cual se realizó el mencionado pago.

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutante también allegó su respectiva liquidación de crédito, el Juzgado, en armonía con los principios de celeridad y economía procesal, procedió a efectuar la correspondiente liquidación, encontrando que existen valores pendientes por cancelar por concepto de indemnización moratoria, haciéndose necesario modificar las liquidaciones de crédito presentadas.

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO	
Auxilio de Cesantías causadas entre el 03/08/2001 y el 30/12/2010	30.580.114
Intereses a las Cesantías causados sobre las cesantías del año 2010	558.691
Primas de servicios causadas en el año 2010	4.655.757
Compensación de vacaciones causadas entre el 03/08/2008 al 30/12/2010	5.612.774
Indemnización por despido injusto	30.762.137
Intereses moratorios desde 30/12/2010 hasta 29/04/2021 fecha de pago sobre prestaciones adeudadas	96.932.838
Costas primera instancia	3.600.000
Costas Casación	8.480.000
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>181.182.311</b>

Menos valores cancelados el 29/04/2021

(180.469.027)

**Diferencia adeudada**

**713.284**

Así pues, el Despacho desestimaré las excepciones de pago total y compensación propuestas por la ejecutada y tendrá como pago parcial de la obligación el valor reconocido al ejecutante con fecha del 29/04/2021, esto es la suma de \$180.469.027, ordenando seguir adelante la ejecución por la suma de \$713.284 y liquidar las costas del presente asunto.

Reitérese la medida de embargo ordenada mediante auto 814 del 07/06/2022, pero limitándola respecto de los valores pendientes por cancelar más las costas del proceso ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de PAGO y COMPENSACION y propuestas por EDITORIAL EL GLOBO EN LIQUIDACION conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedentes las excepciones de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL DEMANDANTE y MALA FE propuestas por EDITORIAL EL GLOBO EN LIQUIDACION, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TENER** como pago parcial de lo adeudado la suma de \$180.469.027, valor reconocido al ejecutante con fecha del 29/04/2021 por parte de EDITORIAL EL GLOBO EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: ALTERAR** la liquidación del crédito presentada por las partes, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia, la cual asciende a la suma de \$713.284.

**QUINTO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución por la suma de \$713.284.

**SEXTO: LIQUIDAR** por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$42.700) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título valor que posea la ejecutada EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 860.009.759-2, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO DE LA MUJER. Límitese la medida de embargo a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$755.984,00). Librar los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

SECRETARIA: octubre 23 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por FRANCISCO JAVIER REY SOLANO contra EDITORIAL EL GLOBO EN LIQUIDACION, la cual quedará de la siguiente manera:

**LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA VARIABLES**

CAPITAL	Inicio Mora	Final Mora
35.794.562	30/12/2010	29/04/2021

DIAS DE MORA: 3.774

VALOR DE LA MORA: **96.932.838**

TASA (1=cte, 2=mora) 2

PERIODO		INTRS. ANUAL CTE.	INTRS. ANUAL MORA	DÍAS MORA	Días Acumulados	VALOR INTRS. MORA
1/12/2010	31/12/2010	14,21	21,32	2	2	37.917,25
1/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	31	33	645.329,07
1/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	28	61	582.372,71
1/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42	31	92	645.329,07
1/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	30	122	699.140,68
1/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	31	153	722.679,09
1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	30	183	699.140,68
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	31	214	757.064,25
1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	31	245	757.064,25
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	30	275	732.394,69
1/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	31	306	784.612,43
1/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	30	336	759.035,91
1/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	31	367	784.612,43
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	31	398	803.692,22
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	29	427	751.300,84
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	31	458	803.692,22
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	30	488	798.250,66
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	31	519	825.163,42
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	30	549	798.250,66
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	31	580	837.270,49
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	31	611	837.270,49
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	30	641	809.958,51
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	31	672	838.336,69
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	30	702	810.989,55
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	31	733	838.336,69

1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	31	764	833.358,21
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	28	792	751.869,82
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	31	823	833.358,21
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	30	853	808.927,14
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	31	884	836.203,95
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	30	914	808.927,14
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	31	945	818.736,29
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	31	976	818.736,29
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	30	1006	792.035,41
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	31	1037	801.178,38
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	30	1067	775.056,14
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	31	1098	801.178,38
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	31	1129	793.985,72
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	28	1157	716.384,84
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	31	1188	793.985,72
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	30	1218	767.404,07
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	31	1249	793.265,62
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	30	1279	767.404,07
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29,00	31	1310	782.445,69
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29,00	31	1341	782.445,69
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29,00	30	1371	756.940,52
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	31	1402	776.660,93
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	30	1432	751.346,26
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	31	1463	776.660,93
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	31	1494	778.108,04
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	28	1522	702.073,83
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	31	1553	778.108,04
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	30	1583	758.337,60
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	31	1614	783.890,34
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	30	1644	758.337,60
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	31	1675	779.916,07
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	31	1706	779.916,07
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	30	1736	754.494,21
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29,00	31	1767	782.445,69
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29,00	30	1797	756.940,52
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29,00	31	1828	782.445,69
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	31	1859	795.065,59
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	29	1888	743.242,27
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	31	1919	795.065,59

1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	30	1949	798.940,51
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	31	1980	825.876,80
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	30	2010	798.940,51
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	31	2041	854.289,77
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	31	2072	854.289,77
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	30	2102	826.416,37
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	31	2133	877.201,81
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	30	2163	848.572,23
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	31	2194	877.201,81
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	31	2225	889.475,47
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	28	2253	802.439,86
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	31	2284	889.475,47
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,50	30	2314	860.102,12
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,50	31	2345	889.125,41
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,50	30	2375	860.102,12
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	31	2406	876.850,48
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	31	2437	876.850,48
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	30	2467	831.201,06
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	31	2498	847.563,15
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	30	2528	813.394,05
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	31	2559	834.069,87
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	31	2590	831.222,35
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	28	2618	760.196,92
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	31	2649	830.866,24
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	30	2679	796.870,51
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	31	2710	822.308,42
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	30	2740	789.961,04
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	31	2771	807.638,77
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	31	2802	804.410,11
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	30	2832	773.666,19
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	31	2863	793.265,62
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	30	2893	762.525,24
1/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	31	2924	784.973,42
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	31	2955	776.299,05
1/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	28	2983	718.006,83
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	31	3014	783.890,34
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	30	3044	756.591,16
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	31	3075	782.806,91
1/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	30	3105	755.892,33

1/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	31	3136	780.639,01
1/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	31	3167	782.084,43
1/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	30	3197	756.591,16
1/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	31	3228	774.126,99
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	30	3258	746.443,42
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	31	3289	767.239,61
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	31	3320	762.155,75
1/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	29	3349	722.328,45
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	31	3380	768.690,75
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	30	3410	734.505,85
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	31	3441	741.012,46
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	30	3471	714.394,61
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	31	3502	738.451,75
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	31	3533	744.667,27
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	30	3563	722.524,56
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	31	3594	737.353,71
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	30	3624	704.469,91
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	31	3655	714.212,32
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	31	3686	709.048,26
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	28	3714	647.133,71
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	31	3745	712.368,91
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	29	3774	662.537,40
						<b>96.932.838</b>

CAPITAL	35.794.562
VALOR MORA	<u>96.932.838</u>
<b>TOTAL</b>	<b>132.727.400</b>

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO	
Auxilio de Cesantías causadas entre el 03/08/2001 y el 30/12/2010	30.580.114
Intereses a las Cesantías causados sobre las cesantías del año 2010	558.691
Primas de servicios causadas en el año 2010	4.655.757
Compensación de vacaciones causadas entre el 03/08/2008 al 30/12/2010	5.612.774
Indemnización por despido injusto	30.762.137
Intereses moratorios desde 30/12/2010 hasta 29/04/2021 fecha de pago sobre prestaciones adeudadas	96.932.838
Costas primera instancia	3.600.000
Costas Casación	8.480.000
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>181.182.311</b>

Menos valores cancelados el 29/04/2021 (180.469.027)

**Diferencia adeudada 713.284**

**SON: SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**



**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por las ejecutadas, observa el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J. -anexo 16 ED-, la cual mediante correos electrónicos allegados el 04 de agosto y 29 de septiembre de 2023 pone en conocimiento del Juzgado certificación emitida por la entidad mediante la cual acredita que el ejecutante se encuentra válidamente afiliado al RPM, por lo que solicita tener por cumplida la obligación de hacer y se proceda con la terminación del presente proceso ejecutivo -anexos 18 y 19 ED-.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial No. 4069030002767674 por valor de \$1.000.000, el cual se encuentra consignado en el Banco Agrario -anexo 14 ED-.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título judicial que a continuación se relaciona:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002767674	20/04/2022	\$1.000.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 8 y 9** del anexo 01 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que COLPENSIONES y PROTECCION S.A. ya cumplieron con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor del ejecutante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002767674	20/04/2022	\$1.000.000,00	COLPENSIONES

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES.

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el libro radicador del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **175 se** notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio No. 2178

El apoderado judicial de la parte ejecutante eleva escrito mediante el cual solicita la terminación de la presente demanda ejecutiva y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta que la ejecutada dio cumplimiento a las condenas impuestas -anexo 06 ED-.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**TERCERO: DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dirigida ante BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCAMIA Y CITYBANK, GIROS Y FINANZAS. Librese la respectiva comunicación.

**CUARTO: DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO GEICOL S.A.S., con NIT. 800.256.897-0, registrado bajo la Matrícula Mercantil No. 507544-16. Librar la correspondiente comunicación a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, la cual deberá ser diligenciada por la parte Ejecutante.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **175 se** notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1548**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por , El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de Octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.2181**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.2182**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **24 de octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.2184**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por inconvenientes tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **DIECICIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 24 de Octubre de 2023**

En Estado No.175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
(V)**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2185**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **Diecisiete (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las cuatro DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali **24 de octubre de 2023**

En Estado No. 175 se notifica a las  
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALESCARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174**

Dentro del término de traslado la entidad Ejecutada Colpensiones presentó escrito a través del cual propone como excepciones de mérito o de fondo las de *"INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES"*. Así mismo eleva petición especial de que el Despacho niegue temporalmente el mandamiento de pago y se abstenga de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros de Colpensiones ya que estos hacen parte de los dineros del Sistema General de pensiones. Subsidiariamente solicita en primer lugar, que en caso de que se decreten las medidas, estas se realicen una vez se liquide el crédito y las costas, esto con el fin de asegurar el valor correspondiente a la obligación y evitar el detrimento patrimonial de la entidad; y en segundo lugar, que las medidas sean levantadas en forma inmediata una vez perfeccionadas -anexo 07 ED-.

Por su parte el mandatario de la parte ejecutante dentro del término oportuno recorre traslado de las excepciones propuestas –anexo 10 ED- solicitando se declaren imprósperas, pues Colpensiones no aporta ninguna prueba que permita concluir que ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.

Posteriormente, mediante correo electrónico allegado el 19/12/2022, la apoderada judicial de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA, con C.C. 1.107.080.046 y T.P. 361.681 del C.S.J., allega memorial mediante el cual acredita el cumplimiento de las obligaciones impuestas en contra de su representada -anexo 12 ED-.

Finalmente, la apoderada de Colpensiones, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., la cual pone en conocimiento del Despacho oficio del 08/08/2022 mediante el cual se informa al ejecutante del cumplimiento de la obligación de hacer por parte de Porvenir S.A. y el pago del título judicial por valor de \$1.500.000 por concepto de costas procesales, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 16 ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Sería del caso resolver las excepciones propuestas por Colpensiones frente al mandamiento de pago; sin embargo, teniendo en cuenta que Colpensiones mediante oficio del 08/08/2022 notificó al ejecutante que la AFP trasladó a Colpensiones los aportes realizados a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, los cuales se

encuentran acreditados en su historia laboral acorde a lo reportado por la AFP, el despacho tendrá por cumplida la obligación de hacer por parte de Porvenir S.A.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el siguiente título por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00350:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002802636	25/07/2022	\$1.500.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2 del anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 760013105006-**2018-00350-00** se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condenar en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos indicados en la Escritura Publica 1326 del 11/05/2022. Igualmente se reconoce personería a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA, con C.C. 1.107.080.046 y T.P. 361.681 del C.S.J. como apoderada judicial de la misma.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO: DECLARAR** cumplida la obligación de hacer por parte de la ejecutada PORVENIR S.A.

**CUARTO: ENTREGAR** al Dr. **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, identificado con C.C. 1.118.284.299 y T.P. 305.861 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002802636	25/07/2022	\$1.500.000,00	COLPENSIONES

**QUINTO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por la mandataria judicial de COLPENSIONES.

**SEXTO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**SEPTIMO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **175 se** notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Vientres (2023)

**AUTO No.1559**

Para empezar, en la parte motiva del auto que antecede se produjo una inconsistencia entre la parte motiva y la resolutive, y a partir de lo expuesto, con el propósito de evitar alguna confusión, se procede a aclarar que el auto emitido en el despacho, por lo tanto se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar como fecha de audiencia de los art 77 y 80 del CPTSS la del 16 de MAYO de 2024 a las 2:30 de la tarde, para tener fecha de audiencia y dar una buena continuidad a la administración de justicia –ED 06-

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto emitido el 26 de septiembre de 2023 donde no se visualizaba fecha de audiencia, por solicitud de los partes y para dar una buena continuidad –Anexo 02 Folio ED 07-

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 24 de Octubre de 2023**

En Estado No. 175 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1556**

Mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2023, la representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de PAGO PARCIAL, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES, PRESCRIPCIÓN y *DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES* -anexo 06 del ED-.

Posteriormente, con fechas del 12 y 27 de septiembre de 2023, la apoderada sustituta de Colpensiones allegó al expediente copia de la Resolución SUB 238327 del 06/09/2023 manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación -anexos 07 y 08 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 238327 del 06/09/2023 allegada por Colpensiones, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, a fin de que se manifieste respecto a la Resolución SUB 238327 del 06/09/2023, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1549

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por VÍCTOR MANUEL MOSQUERA NUÑEZ, CARMENZA NUÑEZ y RAMON CORTES CAICEDO en contra de ORLANDO ORDOÑEZ y HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por VÍCTOR MANUEL MOSQUERA NUÑEZ, CARMENZA NUÑEZ y RAMON CORTES CAICEDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ORLANDO ORDOÑEZ y HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a ORLANDO ORDOÑEZ y HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S., representada por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor GUILLERMO RENGIFO GARCIA con C.C. 16.738.033 y T.P. 77.629 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de octubre de 2023

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1550

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1436 del 05 de octubre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HUMBERTO PULGARIN LONDOÑO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de HUMBERTO PULGARIN LONDOÑO con C.C. No. 8.336.258.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con C.C. No. 71.268.554 con T.P. No 139.617 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 24 de octubre de 2023

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1438 del 05 de octubre de 2023, notificado por estados el 06 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JAVIER RODRIGUEZ BUILA en contra de ORLANDO LOPEZ MARIN y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RICHES S.A.S. por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 24 de octubre de 2023

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1503

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por JUAN EDUARDO MORENO FONSECA en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Deberá aportar constancia de haber agotado la respectiva reclamación administrativa de cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, si bien la parte demandante agotó reclamación administrativa ante COLPENSIONES referente a la afiliación- nulidad de traslado, así como a la pensión de vejez; no se aporta reclamación administrativa frente a la pretensión relativa a efectuarse calculo actuarial e intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 reclamados en la demanda, por lo que no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS.
2. El hecho TERCERO contiene varios supuestos fácticos que deben individualizarse, asignándole una numeración a cada hecho que siga una secuencia ordenada, para facilitar su adecuada contestación.
3. Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de los testigos.
4. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
5. De acuerdo al Art 26 del CPTSS, el poder es un anexo de la demanda. Por lo tanto, deberá relacionarlo en el acápite correspondiente y excluirlo del acápite de pruebas; lo mismo ocurre respecto al certificado de existencia y representación.
6. Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalarse concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, por ende, deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.
7. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 24 de octubre de 2023

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO SUSTANCIACION No. 1553

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARLIO HERNEY GALVIS SANCHEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en las pretensiones DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA- subsidiarias-, como quiera que en la misma se solicita el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios sin indicar el tipo de perjuicio reclamado y la suma pretendida, esto es, la estimación de los mismos.
2. Debe realizar juramento estimatorio en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 206 del CGP aplicable al proceso laboral por remisión expresa del Artículo 145 del CPTSS; como quiera que, en el presente proceso se solicita la indemnización de perjuicios.
3. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 24 de octubre de 2023

En Estado No. - 175 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario